

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Kuoni, S. A.», con el número 345 de orden y casa central en Madrid, Serrano, 7, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de enero de 1974.

LIÑAN Y ZOFIO

Hmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 29 de diciembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de junio de 1973 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Francisco Olabarrieta Egusquiza, representado por el Procurador señor Rodríguez González, bajo la dirección del Letrado señor Arditi Gimeno, y la Administración Pública, y en su nombre el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 22 de julio de 1967, sobre sanción por infracción de las normas que rigen las viviendas protegidas oficialmente, se ha dictado el 23 de julio de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Francisco Olabarrieta Egusquiza, vecino de Bilbao, contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis y veintidos de julio de mil novecientos sesenta y siete, sobre sanción por infracción en la construcción de viviendas, debemos anular y anulamos la multa impuesta en dichas Resoluciones al recurrente en cantidad de treinta mil pesetas, que deberán serlo devueltas, confirmando aquéllas en cuanto a las reparaciones ordenadas, por ser en este extremo concreto conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina y Fernando Vidal.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 5 de enero de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en el lugar denominado Lo Pagán, calle Muñoz Delgado, sin número, de San Pedro del Pinatar (Murcia), de don Juan Velasco Ródenas.

Hmo. Sr.: Visto el expediente MU-VS-1103/60, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Juan Velasco Ródenas, de la vivienda sita en el lugar denominado Lo Pagán, calle Muñoz Delgado, sin número, de San Pedro del Pinatar (Murcia);

Resultando que mediante escritura de declaración de obra nueva, otorgada por el señor Velasco Ródenas ante el Notario de Murcia don Fernando Álvarez Suero, con fecha 7 de agosto de 1961, bajo el número 2.054 de su protocolo, la indicada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los

de Murcia, en el libro 55 de San Pedro de Pinatar, folio 171 vuelto, línea número 2.658, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 25 de octubre de 1960 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 30 de diciembre de 1961 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131 de 1963 y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en el lugar denominado Lo Pagán, calle Muñoz Delgado, sin número, de San Pedro del Pinatar (Murcia), solicitada por su propietario don Juan Velasco Ródenas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las líneas que se citan.

Aprobado el proyecto de redes de conducciones generales, depósitos y estaciones depuradoras para el abastecimiento de agua a la Zona Norte de la provincia por el Pleno de esta excelentísima Diputación Provincial, en sesión de 24 de enero de 1973, conforme al Decreto del Ministerio de Obras Públicas número 3373, de 23 de diciembre de 1971 y disposiciones básicas de la Ley del Plan de Desarrollo Económico-Social, se considera implícita la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de los terrenos, bienes y derechos afectados por el mismo, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

De conformidad con las disposiciones citadas, la Presidencia de esta excelentísima Diputación Provincial ha acordado señalar los días 27 y 28 de febrero próximo, a las diez y media, para el levantamiento de actas previas de ocupación de terrenos y derechos que al final de este edicto se relacionan.

Los interesados deberán asistir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, pudiendo concurrir acompañados de un Perito y Notario, si así lo desean, con gastos a su costa, quedando citados en el Ayuntamiento de Belmez en los días y horas señalados, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, último recibo de la contribución y certificado catastral de la finca.

Se procederá en el orden previsto. Todos los interesados serán notificados personalmente por cédula, pudiendo, una vez publicada la relación y hasta el levantamiento del acta, formular por escrito ante la excelentísima Diputación Provincial alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes.

Objeto de la expropiación

A) Ocupación definitiva.
B) Constitución de una servidumbre subterránea permanente de acueducto en una franja de cuatro metros, dos a cada lado del eje de las tuberías de conducción, y ocupación temporal mientras duren las obras de una franja de doce metros, seis a cada lado de la línea por la que discurrirá la tubería.

Córdoba, 16 de enero de 1974.—El Presidente.—489-A.